

Informe secretarial, Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones allegó subsanación a la contestación de la demanda y la llamada en garantía Compañía de Seguros Bolívar SA allegó contestación a la demanda y al llamamiento. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificada la subsanación de la contestación de la demanda radicada al correo electrónico del Despacho en el término otorgado, el 26 de julio de 2023, por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 y ss del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por la demandada por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

De otra parte, observa el Despacho que obra trámite de notificación personal realizada por la demandada Colfondos SA a la llamada en garantía Compañía de Seguros Bolívar SA, quien allegó en término contestación a la demanda y al llamamiento en garantía propuesto; verificado el escrito, se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 y ss del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Finalmente, se dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Jhon Ferney Patiño Hernández**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.653.246 y TP 319.844 para que actúe como apoderado sustituto de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Juan Fernando Parra Roldán**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.690.071 y TP 121.053 para que actúe como apoderado principal de la demandada **Compañía Seguros Bolívar SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la **Compañía Seguros Bolívar SA.**

QUINTO: FIJAR el **DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos->.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

Página 2 de 3

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado
N° 28** de fecha **11 de octubre de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

NMFG

Informe secretarial, Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de la Caja de Compensación Familiar Compensar dentro del término legal. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación, observa el despacho que se encuentra reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de la Caja de Compensación Familiar Compensar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la sociedad Godoy Córdoba Abogados SAS, identificada con NIT No. 830515294-0, representada legalmente por Andrés Darío Godoy, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.086.521, para que actúe como apoderada principal de la **Caja de Compensación Familiar Compensar**, en los términos de la Escritura Pública No. 3255 del 15 de agosto de 2020 de la Notaría 38 del circuito de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Laura Camila Valderrama Medrano**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.010.220.471 y TP No. 307.507 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la **Caja de Compensación Familiar Compensar**, en los términos y para los efectos consignados en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Godoy Córdoba Abogados SAS.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Caja de Compensación Familiar Compensar**.

CUARTO: FIJAR el **DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección

Página 1 de 2

de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 28 de fecha **11 de octubre de 2023.**

Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Página 2 de 2

Informe secretarial, Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones subsanó la contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada Colpensiones subsanó la contestación de demanda conforme a lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho la tendrá por contestada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

SEGUNDO: FIJAR el DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 28 de fecha **11 de octubre de 2023**.

Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Página 2 de 2

Informe secretarial, Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Positiva Compañía de Seguros SA y reforma a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada **Positiva Compañía de Seguros SA**, quien a través de apoderado presentó dentro del término legal contestación a la demanda la cual cumple con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho la tendrá por contestada.

De otra parte, observa el Despacho que la parte actora allega escrito de reforma a la demanda con una nueva demandada y por cumplir con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS, se admitirá la demanda contra **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**

De la misma forma se correrá traslado a la reforma de la demanda a la demandada **Positiva Compañía de Seguros S.A.** conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Isabel Cristina Cárdenas Restrepo** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 30.320.829 y TP No. 95.947 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de **Positiva Compañía de Seguros S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 3715 del 20 de diciembre de 2022 de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Jorge Andrés Quintero Lee**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.074.498 y TP No. 190.163 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de **Positiva Compañía de Seguros S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **Positiva Compañía de Seguros S.A.**

CUARTO: ADMITIR la reforma de la demanda al cumplir con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS.

QUINTO: CORRER traslado a la reforma de la demanda a **Positiva Compañía de Seguros S.A.** por el término de cinco (5) días para su contestación.

Página 1 de 3

SEXTO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Colmena Seguros Riesgos Laborales SA, Riesgos Laborales Colmena Sa Compañía De Seguros De Vida** contra **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

OCTAVO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

NOVENO: PREVENIR a la entidad demandada para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DECIMOPRIMERO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del

proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 28 de fecha **11 de octubre de 2023.**

Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Página 3 de 3

Informe secretarial, Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de la demandada Industrial Hotelera y Alimentos SAS Dialimentos SAS dentro del término legal y escrito del apoderado del demandante contra las excepciones de fondo interpuestas por la parte demandada. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada Industrial Hotelera y Alimentos SAS Dialimentos SAS presenta escrito de contestación de la demanda a través de apoderado judicial el día 7 de julio del presente año, a pesar de que no obra acta de notificación personal, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P. y por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, frente al escrito allegado por la apoderada de la demandante Dra. Ana Gabriela Montañez Suárez, por medio de la cual se opone a las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, el mismo será valorado en su etapa procesal correspondiente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Eugenio Álvaro Palacio**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.131.168 y TP No. 16.799 del CS de la J, para que actúe como apoderado judicial de **Industrial Hotelera y Alimentos SAS Dialimentos SAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **Industrial Hotelera y Alimentos SAS Dialimentos SAS**.

TERCERO: FIJAR el **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar

Página 1 de 2

al correo institucional j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el Estado
N° 28 de fecha 11 de octubre de 2023.

Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Página 2 de 2

Informe secretarial, Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones subsanó la contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada Colpensiones subsanó la contestación de demanda conforme a lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho la tendrá por contestada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

SEGUNDO: FIJAR el **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 28 de fecha **11 de octubre de 2023.**

Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Página 2 de 2

Informe secretarial, Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Seguros de Vida Suramericana S.A. dentro del término legal. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Seguros de Vida Suramericana S.A.**, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane la siguiente falencia:

1. Deberá allegar la prueba solicitada por la parte demandante en el acápite de pruebas en poder de la demandada de “2. *Historial médico y administrativo*” visible a folio 4, archivo 2 del expediente digital, atendiendo lo previsto en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **María Camila Gutiérrez Guzmán**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.030.691.394 y TP No. 406.981 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial de **Seguros de Vida Suramericana S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda de **Seguros de Vida Suramericana S.A.** para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la demandada **Seguros de Vida Suramericana S.A.** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 28 de fecha **11 de octubre de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Informe secretarial, Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante allegó trámite de notificación personal del demandado conforme al auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el trámite de notificación al demandado Jairo Hernán Heredia Torres y al Sindicato ADALAC, se evidencia que el mismo reúne las exigencias de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, comoquiera que se allegó el respectivo acuse de recibido del correo tanto del demandado como del Sindicato (folio 2, archivo 9 y folio 7, archivo 11 del expediente digital).

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo la audiencia especial consagrada en el artículo 114 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente digital el trámite de notificación debidamente realizado por la parte actora al demandado Jairo Hernán Heredia Torres y al Sindicato ADALAC de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: FIJAR el **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia pública especial de fuero sindical – permiso para despedir, que establece el artículo 114 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado
N° 28** de fecha **11 de octubre de 2023.**

Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Página 2 de 2

Informe secretarial, Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 3 de octubre de 2023. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. En el acápite de pruebas documentales se enuncian 13 pruebas, sin que se las mismas fueran aportadas al plenario, por lo que deberá allegar las aludidas pruebas, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del CPT y SS.
2. En el acápite de anexos se enuncia "*poder dado en legal forma*", "*los documentos relacionados en pruebas documentales*" y "*constancia de envío de la demanda a las demandadas según la ley 2213 de 2022*", sin que se mismas fueran aportadas al plenario, por lo que deberá allegar las aludidas documentales, conforme lo dispuesto en el artículo 26 del CPT y SS.
3. Deberá allegar la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6, de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 28 de fecha **11 de octubre de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Página 2 de 2

Informe secretarial, Bogotá D.C., 10 de octubre 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de esta ciudad. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos->.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el Estado
N° 28 de fecha 11 de octubre de 2023.

Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Informe secretarial, Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **QUINCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos->.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el Estado
N° 28 de fecha 11 de octubre de 2023.

Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Informe secretarial, Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos->.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el Estado
N° 28 de fecha 11 de octubre de 2023.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Informe secretarial, Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos->.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el Estado
N° 28 de fecha 11 de octubre de 2023.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Informe secretarial, Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de Octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM) para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos->.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el Estado
N° 28 de fecha 11 de octubre de 2023.

Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Informe secretarial, Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos->.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el Estado
N° 28 de fecha 11 de octubre de 2023.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Informe secretarial, Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez escrito de subsanación del proceso de la referencia, informando que se recibió respuesta por parte del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto de conformidad con el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el correo electrónico remitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto, advierte el Despacho que en el link del expediente digital adjunto correspondiente al proceso 52001310500320230020600, no reposa el escrito de la demanda instaurada por la señora Elvia Marina Ahumada de García contra la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, necesaria para confirmar la procedencia de la acumulación de procesos, por lo que se requerirá para que proceda con el envío correspondiente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, OFICIAR al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto para que remita el vínculo de acceso al expediente digital que cursa bajo el radicado número 52001310500320230020600, y en el que pueda consultar el escrito de demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, ingrese nuevamente el proceso al despacho para decidir o que en derecho corresponda.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230008700
DEMANDANTE: EDITH LUCÍA MUÑOZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: UGPP

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 28 de fecha **11 de octubre de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Informe secretarial, Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandada presentó escrito de contestación en término. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el plenario constancia de notificación personal del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo. Verificado el escrito de contestación observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, por tal razón se inadmitirá la contestación de la demanda, con el fin de que se subsanen las siguientes falencias:

1. Se evidencia una incorrecta numeración de las pruebas, ya que luego del numeral 14, se repiten los numerales 11 y 12. Con el fin de decretar de manera adecuada las pruebas allegadas al plenario, deberá ajustarlas.
2. Frente a la manifestación del hecho contenido en el numeral 13, se evidencia que se transcriben documentales que ya están aportadas en el plenario, por lo que deberá adecuar el hecho, conforme lo indica el numeral 3 del artículo 31 del CPT y SS.
3. El numeral 9° del acápite de pruebas, se refiere a "*Liquidación final de acreencias laborales con firma del demandante*", sin embargo, la que se evidencia a folios 68 y 69 del archivo 8 del expediente digital no contine firmas.
4. Deberá indicarse si los documentos visibles en el archivo 8 carpeta 01 del expediente digital, folios 86 a 87, hacen parte del material probatorio que desea hacer valer dentro del proceso, pues no se advierten relacionados en el acápite de pruebas y el contenido del folio 86 es ilegible.
5. Deberá indicarse si los documentos visibles en el archivo 8 carpeta 01 del expediente digital, folios 144 al 155 hacen parte del material probatorio que desea hacer valer dentro del proceso, pues no se advierte relacionada en el acápite de pruebas y el contenido de los folios 145, 146, 152 y 155 resulta ilegible.
6. Deberá indicarse si los documentos visibles en el archivo 8 carpeta 01 del expediente digital, folios 168 y del 194 al 206 hacen parte del material probatorio que desea hacer valer dentro del proceso, pues no se advierte relacionada en el acápite de prueba.
7. Deberá aportar la prueba documental No. 10 relacionada en el acápite de pruebas, toda vez que no obra en el informativo.
8. Deberá aportar la prueba documental No. 14 relacionada en el acápite de pruebas, toda vez que no obran e el informativo o aclarar si corresponde a la misma prueba relacionada en el numeral 11°.

9. Deberá indicar el canal digital donde debe ser notificado cada uno de los testigos relacionados en el acápite de pruebas, conforme lo indica el numeral 6° de la Ley 2213 de 2021.
10. Deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba testimonial, en los términos del artículo 212 del CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Felipe Moreno Noreña**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.032.451.611, TP No. 294.199, para que actúe como apoderado de la demandada **AVICULTURA INDUSTRIAL AVINSA S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda de la demandada **AVICULTURA INDUSTRIAL AVINSA SAS** para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la demandada **AVICULTURA INDUSTRIAL AVINSA SAS** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el Estado
N° 28 de fecha 11 de octubre de 2023.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

NMFG

Página 2 de 2

Informe secretarial, Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandada presentó escrito de contestación en término. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el plenario constancia de notificación personal del auto admisorio a la demandada. Igualmente, obra contestación allegada por la parte demandada y por los señores Darlin Xiomara Rebolledo Valois y el señor Néstor Arce Vanegas (archivos 12 y 14 del expediente digital). Advierte el Despacho que ni la señora Darlin Xiomara Rebolledo Valois ni el señor Néstor Arce Vanegas fueron reconocidos como parte demandada en el proceso, por lo que frente a estos escritos no se emitirá pronunciamiento.

Ahora bien, verificado el escrito de contestación allegado por el representante legal de la parte demandada Consorcio Consultoría CAPS TUNAL 2018, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, por tal razón se inadmitirá la contestación de la demanda, con el fin de que se subsane las siguientes falencias:

1. En la manifestación frente al hecho catorce (14), no refiere si lo admite, lo niega o no le consta, como lo dispone el numeral 3° del artículo 31 del CPT y SS. Deberá ajustarlo.
2. Deberá aportar las pruebas No. 11 relacionada en el acápite de pruebas, toda vez que no obran en el informativo.
3. En el acápite de pruebas numerales 9 y 12 se refiere a las documentales “Cuadro – propuestas por actividades presentado por el señor Arce al Consorcio” y “Cuadro estado de cuentas con áreas de diseño, contratista Néstor Arce”. Verificadas las documentales allegadas se observa una serie de cuadros en el archivo 13 de expediente digital folios del 51 al 56 y del 79 al 80, pero no se encuentran identificados para determinar a cuál de las pruebas descritas corresponde. Deberá aclararlo.

Finalmente, frente a la solicitud de decreto de medidas cautelares (archivo 11 del expediente digital), conforme lo establece el artículo 85A del CPT y SS, la misma será resuelta en audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Luis Felipe Quijano Hernández.**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 4.277.381 y T.P.

Página 1 de 2

No. 73.606 del. C.S de la J. para que actúe como apoderado de la demandada Consorcio Consultoría CAPS TUNAL 2018, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada Consorcio Consultoría CAPS TUNAL 2018 para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la demandada para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

CUARTO: PREVENIR a la demandante que la solicitud de medida cautelar será resuelta en audiencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado
N° 28** de fecha **11 de octubre de 2023**.


Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

NMFG

Informe secretarial, Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandada presentó escrito de contestación en término; así mismo informando que conforme al Acuerdo PCSJA23 – 12089, del Consejo Superior de la Judicatura fueron suspendidos los términos judiciales a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, con ocasión al ataque cibernético que sufrió el proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA SAS, empresa proveedora de soluciones de telecomunicaciones de la Rama Judicial. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el plenario, constancia de notificación personal del auto admisorio a la demandada. Verificado el escrito de contestación allegado, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, por tal razón se inadmitirá la contestación de la demanda, con el fin de que se subsanen las siguientes falencias:

1. En el acápite de manifestación frente a los hechos, numerales 6.2, 8.3 y 27 se evidencia que se transcriben documentales que deben estar relacionadas en el acápite de pruebas, por lo que deberá adecuar los hechos, conforme lo indica el numeral 5° del artículo 31 del CPT y SS.
2. La prueba relacionada en el numeral 13° del acápite de pruebas y aportada a folio 63 del archivo 9 del expediente digital es ilegible, por lo que no se puede verificar lo contenido en ella, razón por la cual deberá aportar las mismas en archivo PDF y legibles. Lo anterior conforme el numeral 5° de la disposición antes citada

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Omar Leonardo Salinas Duarte**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.023.874.273 y T.P. No. 295.759 del. C.S de la J. para que actúe como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la demandada para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230050700

DEMANDANTE: ENRIQUE RAMOS PRIETO

DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS-S SA

CUARTO: PREVENIR a la demandante que la solicitud de medida cautelar será resuelta en audiencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado
N° 28** de fecha **11 de octubre de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

NMFG

Página 2 de 2

Informe secretarial, Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia con solicitud de cambio de dirección para notificación. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Incorporar al expediente digital el trámite de notificación a la dirección física del demandado Publio Hernando Zambrano Rodríguez debidamente tramitado por la parte actora, con constancia de entrega no efectiva.

Ahora, se advierte el reporte de nueva dirección de notificación la Carrera 69 No. 26-12 sur de esta ciudad de Bogotá, D.C.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda con el respectivo trámite de notificación en los términos señalados en el inciso segundo del ordinal tercero del auto adiado 5 de mayo de 2023.

Cumplido lo anterior, ingresan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 28 de fecha **11 de octubre de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

NMFG

Página 1 de 1